ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

LA SECRETARIA DE INFRAESTRCUTURA realiza el estudio de conveniencia y oportunidad (ESTUDIO PREVIO) requerido conforme al artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993, y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 para adelantar el proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

ETAPA DE ESTUDIO PREVIO

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

1.1. El departamento de Risaralda es una entidad Gubernamental cuya misión es la de cumplir los fines estatales, así como la constitución política, los programas y proyectos establecidos en el plan de desarrollo 2024-2027 *"Risaralda equitativa e Incluyente"* que buscan brindar una mayor cobertura a los habitantes de los catorce (14) municipios del departamento de Risaralda.

La atención de obras viales enmarcadas dentro de la red a cargo del departamento de Risaralda (Resolución 0000598 de 2017 del Ministerio de Transporte) es un objetivo misional de la administración, la cual dispone de maquinaria amarilla, equipos, personal de planta especializado y operativo con el cual da cumplimiento a los requerimientos que se allegan y a los objetivos trazados en el plan de desarrollo Risaralda 2024-2027. Sin embargo, dado el gran numero de requerimientos y actividades a desarrollar, algunas de estas actividades en particular requieren la aplicación de conocimiento especializado que desborda la capacidad operativa de la entidad por la complejidad técnica y operativa de las obras a desarrollar o o el uso de equipo especializado no disponible en la entidad.

Desde el 15 de noviembre del 2018 donde a través de una sentencia con número de radicado 66001233300020130007002 se dispuso la necesidad de realizar estudios técnicos actualizados y especializados requeridos, previos a la contratación de las actividades de construcción de obras civiles, las cuales estarán encaminadas a dar solución definitiva a los problemas de erosión, socavación, y deslizamientos en la zona afectada del talud de la finca REY SOL en el Municipio de Balboa, en el departamento de Risaralda.

ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

La Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER adelantó los estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad en el talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa. Aquí se desarrolló la consultoría detallada, requiriendo le ejecución de un levantamiento topográfico en el área en análisis, estudio geológico y geotécnico detallado, así como la definición de alternativas de obras técnicamente viables y el diseño específico de la alternativa de obra seleccionada para la estabilización.

Por otra parte, el tribunal de lo contencioso administrativo de Risaralda dentro de la acción popular bajo radicado 66001-23-33-000-2013-00070-00 del tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) reiteró la obligatoriedad del departamento de Risaralda en conjunto con el municipio de Balboa de contratar La solución definitiva a esta dificultad, con el fin de mitigar y reducir el riesgo de inestabilidad identificado y así dar cumplimiento a lo requerido por el tribunal.

El TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA en cabeza del MAGISTRADO PONENTE LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO dispuso en dicho documento lo siguiente:

> *"El 19 de mayo de 2021 se realizó la audiencia de verificación de cumplimiento del fallo proferido por esta Corporación el 9 de agosto de 2017, modificado y adicionado por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 15 de noviembre de 2018, diligencia en la cual asistieron los delegados de la directora de la Carder, del gobernador de Risaralda y del alcalde del municipio de Balboa, así como el director de Obras, Construcción y Reparaciones del sistema Vial y de Infraestructura Social del departamento de Risaralda, el secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Balboa y el subdirector de Gestión Ambiental Territorial de la Carder, como funcionarios encargados del cumplimiento del objeto del caso sub examine.*
>
> *En la diligencia se escucharon a todas las partes, concluyendo el despacho que se evidenció el cumplimiento de los fallos solamente por parte del accionante, denotándose el incumplimiento de las ordenes dadas a las entidades accionadas, labores que según la sentencia del Consejo de Estado debían elaborarse y ejecutarse de manera coordinada, razón por la cual se informa que se dará apertura al respectivo incidente de desacato.*

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

Finalmente, el 1 de junio de 2021 el departamento de Risaralda allegó informe técnico del 27 de mayo del presente año, en el cual se reitera los anteriores informes aportados y allegó el presupuesto de la obra

De lo expuesto, se desprende que en el presente asunto las entidades no han cumplido con los fallos, por cuanto las actividades adelantadas por las accionadas han sido encaminadas a las adecuaciones que debía realizar el actor en su predio, olvidando que las sentencias ordenaron también la realización de unas obras a su cargo, en este punto vale la pena resaltar que de los informes rendidos se evidencia la falta de coordinación cuando la Carder le solicitó al accionante la erradicación de la guaduilla, éste la cumple y, posteriormente, el departamento de Risaralda le solicita que la restaure.

Por lo tanto, no se encuentra acreditado que el municipio de Balboa haya ***elaborado, ejecutado y financiado*** *las obras que sean conducentes para dar solución definitiva a los problemas de erosión, socavación, deslizamientos en la zona afectada, carencia de canalización de aguas lluvias y de escorrentía, carencia de construcciones para la estabilización del talud, como tampoco se evidencia una coordinación con la Carder y el departamento de Risaralda, en el sentido de* ***brindar la asistencia técnica y ambiental*** *encaminadas a que el municipio realice las obras pertinentes.*

Consecuentemente, se dará apertura formal del incidente de desacato en los términos del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, contra la directora de la Carder, el gobernador de Risaralda, el alcalde del municipio de Balboa; asimismo, en contra del director de Obras, Construcción y Reparaciones del sistema Vial y de Infraestructura Social del departamento de Risaralda, el secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Balboa y el subdirector de Gestión Ambiental Territorial de la Carder, por cuanto dentro del proceso se encuentra acreditado que son los funcionarios que se encuentran encargados y facultados para el cumplimiento de los fallos objeto del presente asunto.

De acuerdo con lo expuesto, se
DISPONE

1. Abrir incidente de desacato en contra de la directora de la Carder, Tatiana

> *Margarita Martínez Díaz Granados,1 el subdirector de Gestión Ambiental Territorial de la Carder, Dany Joan Osorio López,2 el gobernador de Risaralda, Víctor Manuel Tamayo Vargas,3 el director de Obras, Construcción y Reparaciones del sistema Vial y de Infraestructura Social del departamento de Risaralda, Juan Daniel Giraldo Ochoa,4 el alcalde del municipio de Balboa, Humberto Vásquez Vásquez,5 el secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Balboa, Víctor Yesith Sánchez Lozano,6 por el presunto incumplimiento del fallo proferido por esta Corporación el 9 de agosto de 2017, modificado y adicionado por la Sección Primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 15 de noviembre de 2018, expuesto en la parte considerativa de esta providencia.*
>
> *2. Por Secretaría notifíquese personalmente la presente providencia a los funcionarios descritos en el ordinal primero.*
>
> *3. Se corre traslado por el término de 3 días a los incidentados para que se pronuncien sobre el mismo, soliciten y aporten las pruebas que pretende hacer valer, conforme al artículo 129 del Código General del Proceso."*

Posteriormente, la Corporación autónoma regional de Risaralda – CARDER a través de Oficio 24110 del 30 de noviembre de 2021 y Oficio 14764 Pereira, 06 de junio de 2025 remitió los Estudios y Diseños técnicos al municipio de Balboa, al Departamento de Risaralda y al señor Carlos Alberto Cardona apoderado judicial del actor popular, del sector objeto de la presente acción elaborados en cumplimiento del fallo precitado, la CARDER suscribió el contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto "Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa", por un valor de $ 19,306,679.00 y un plazo de ejecución de 30 días calendario.

El consultor TORRES ING SAS propone tres (3) alternativas para las obras requeridas para controlar estos procesos deben estar encaminados a proteger la corona del talud, sitio donde se ubica la vivienda y el corredor vial Cachipay – Balboa planteándose las siguientes conclusiones:

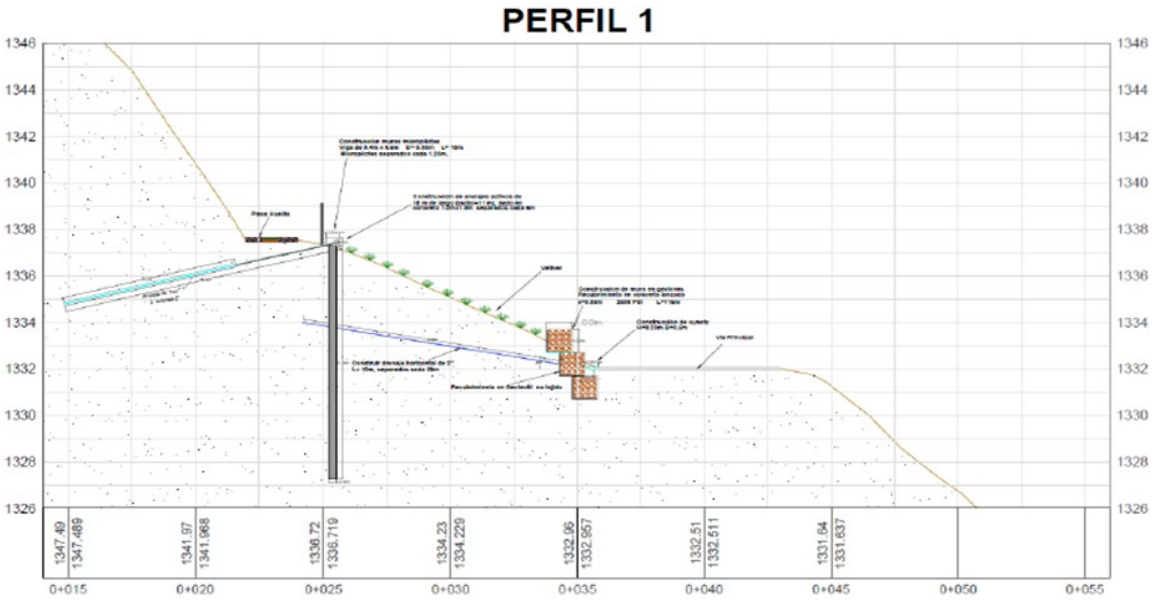
> *"Teniendo en cuenta los antecedentes del sector y los resultados obtenidos a partir del análisis geotécnico, se identifica que la infraestructura presente se encuentra vulnerable ante la ocurrencia de un movimiento en masa, por lo que se*

plantean tres alternativas encaminadas a proteger la corona del talud, sitio donde se ubica la vivienda y el corredor vial Cachipay – Balboa.

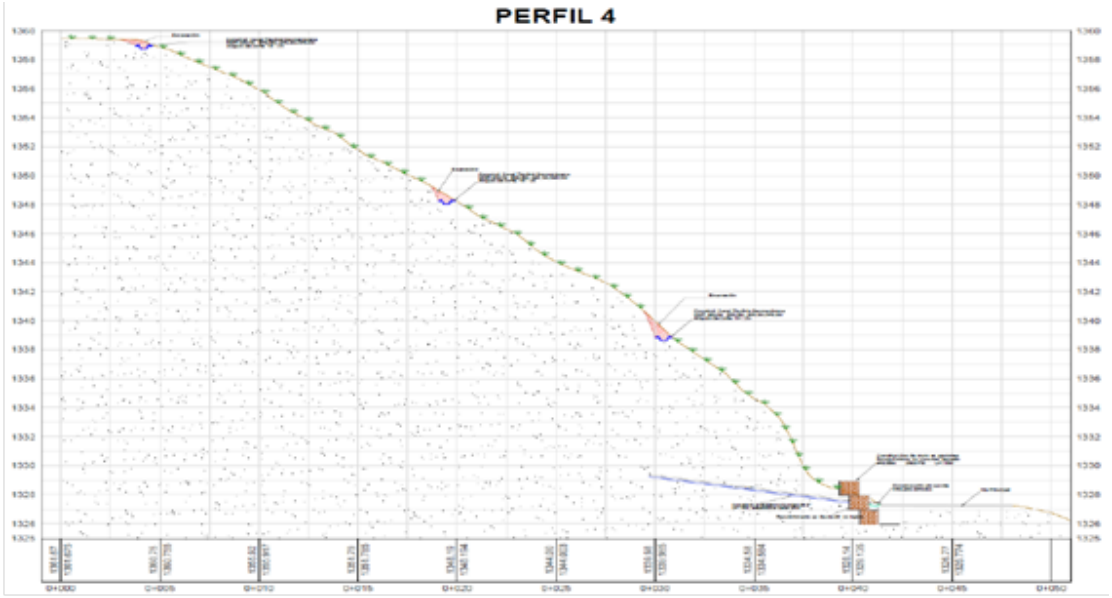
Se recomienda que durante el proceso constructivo se realicen inicialmente las obras sobre la zona alta y media del talud (zanjas de coronación y obras recomendadas para la mitigación del riesgo de la vivienda), para posteriormente ejecutar el muro en gavión junto con los drenes de penetración y cuneta vial. Al finalizar se ejecutará la empradización en la zona con el pasto vetiver.

Todas las obras presentadas se realizan teniendo en cuenta las metodologías y especificaciones establecidas en la NSR-10 y CCP-2014"

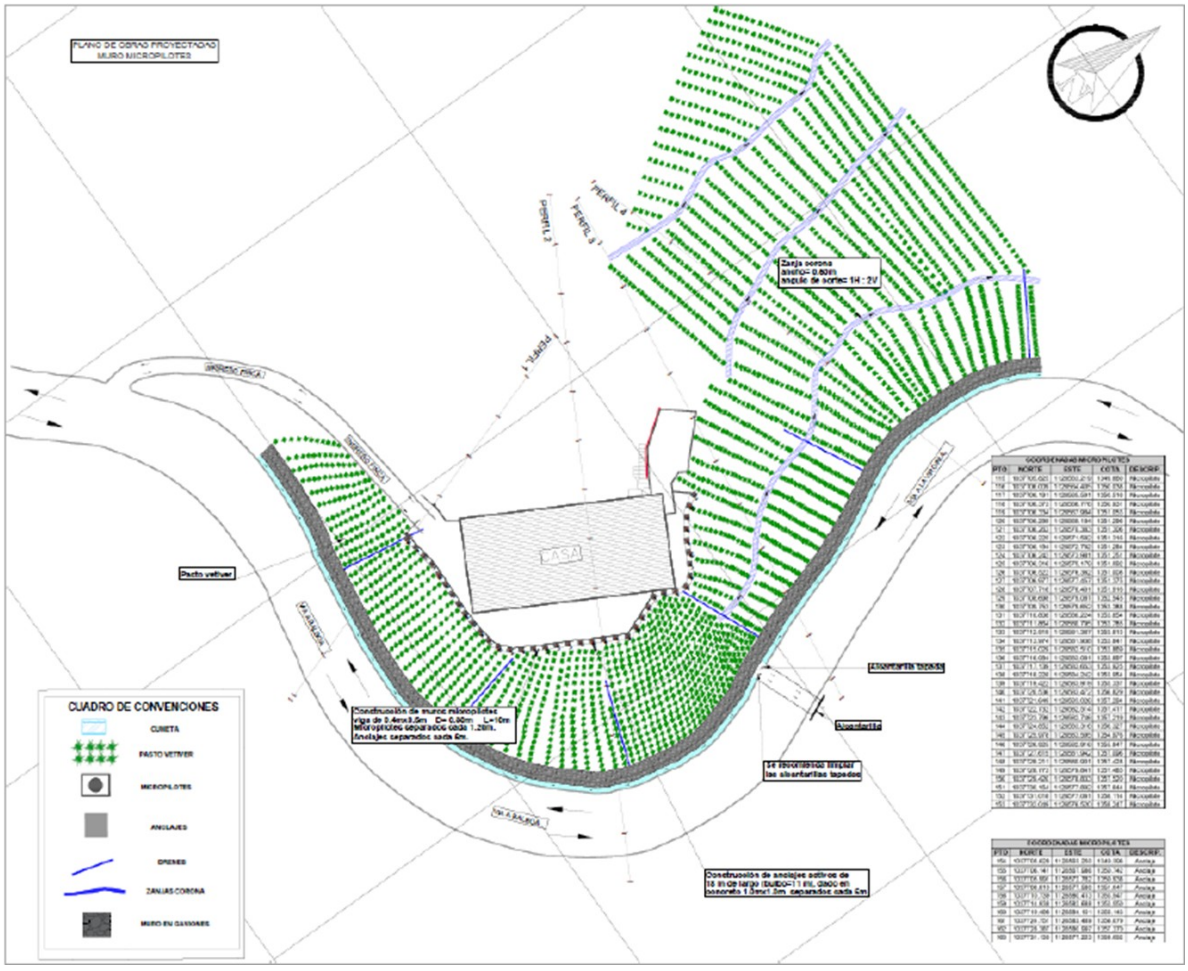
Subsiguientemente, el departamento de Risaralda seleccionó la ALTERNATIVA 3 que consiste en la construcción de viga cabezal con una fila de anclajes separados cada 5 m cimentada con micropilotes de 0,30 m espaciados cada 1,20 m perimetral a la vivienda. Hacia la vía Cachipay – Balboa se mantienen las obras proyectadas en las alternativas anteriores correspondientes a la construcción de muro en gavión recubierto en concreto lanzado de espesor de 0,05 m cuya longitud es de 115 m con una fila de drenes de penetración de 2" de longitud de 10 m separados cada 20 m, cuneta vial de base de 0,8 m y altura de 0,20 m. En la parte intermedia y alta se recomienda la construcción de zanjas de coronación en geomembrana HDPE de 40 mils o materiales similares de altura de 0,2 m y base mayor de 0,5 m. Se incluyen obras complementarias como la revegetalización mediante pasto vetiver, y mantenimiento de las obras hidráulicas existentes



Fuente: TORRES ING SAS, 2021.



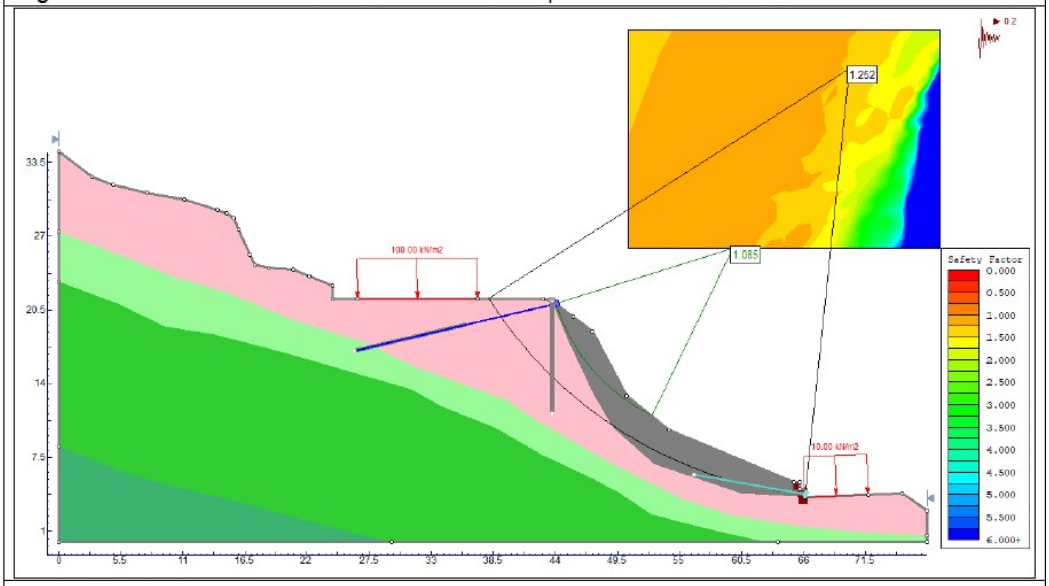
Fuente: TORRES ING SAS, 2021.



Fuente: TORRES ING SAS, 2021.

Teniendo en cuenta la NSR-10, el consultor establece que el factor de seguridad es aceptable cuando se encuentra sobre las siguientes magnitudes: mayor o igual a 1,5 en condiciones estáticas, mayor o igual a 1,2 en condiciones pseudoestáticas y mayor o igual a 1,05 en condiciones saturadas.

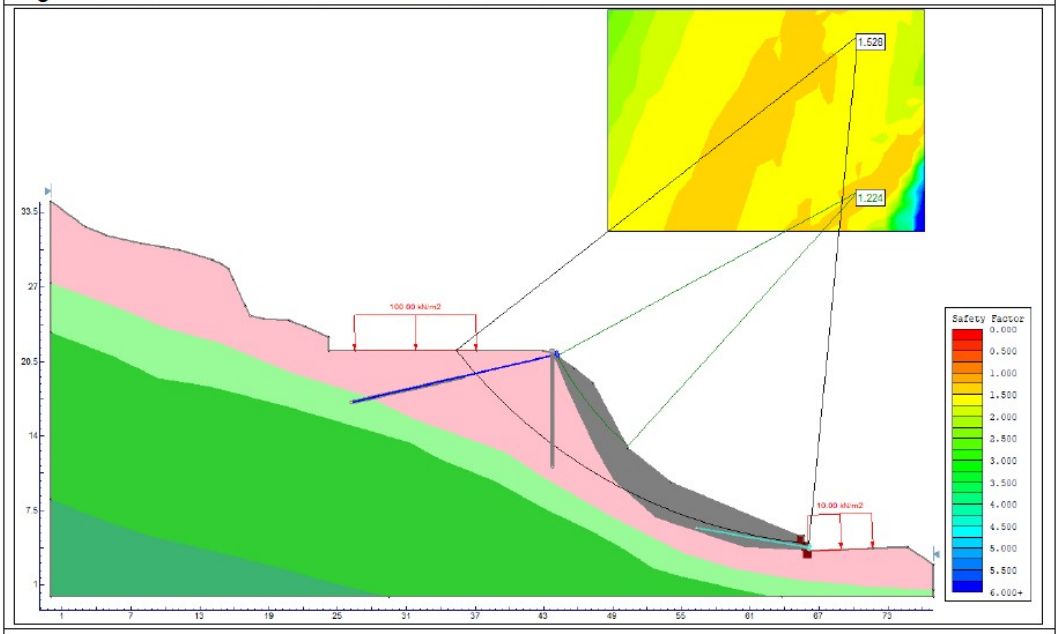
Figura 33. Modelo de obras alternativa 3 condiciones pseudoestáticas-Perfil 2.



Fuente: Consultor.

Fuente: TORRES ING SAS, 2021.

Figura 32. Modelo de obras alternativa 3 estáticas-Perfil 2.

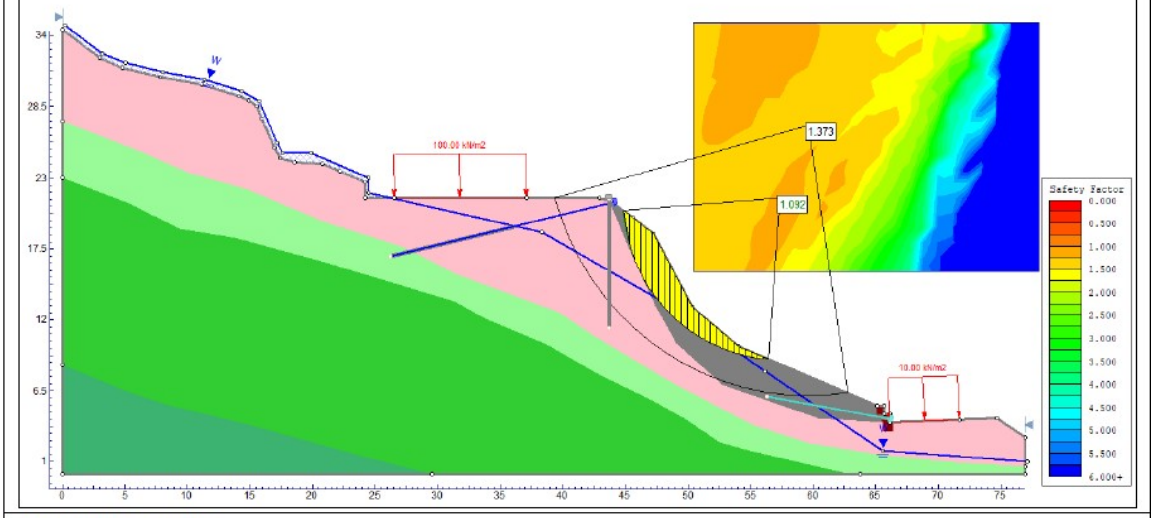


Fuente: Consultor.

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

Fuente: TORRES ING SAS, 2021.

Figura 34. Modelo de obras alternativa 3 condiciones saturadas – Perfil 2.



Fuente: Consultor.

Fuente: TORRES ING SAS, 2021.

Como recomendaciones y conclusiones del diseñador:

- *"Teniendo en cuenta los antecedentes del sector y los resultados obtenidos a partir del análisis geotécnico, se identifica que la infraestructura presente se encuentra vulnerable ante la ocurrencia de un movimiento en masa, por lo que se plantean tres alternativas encaminadas a proteger la corona del talud, sitio donde se ubica la vivienda y el corredor vial Cachipay – Balboa.*
- *Se recomienda que durante el proceso constructivo se realicen inicialmente las obras sobre la zona alta y media del talud (zanjas de coronación y obras recomendadas para la mitigación del riesgo de la vivienda), para posteriormente ejecutar el muro en gavión junto con los drenes de penetración y cuneta vial. Al finalizar se ejecutará la empradización en la zona con el pasto vetiver.*
- *Todas las obras presentadas se realizan teniendo en cuenta las metodologías y especificaciones establecidas en la NSR-10 y CCP-2014".* Fuente: TORRES ING SAS, 2021.

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

En visita de campo desarrollada el pasado 10 de marzo de 2026 por parte del Geólogo Alvaro Emigdio Mora Galvis y el ingeniero Alex José González Castro, ambos adscritos a la secretaría de infraestructura de la Gobernación de Risaralda, se tiene lo siguiente sobre las condiciones actualizadas del sitio:

"(…)

- *Se identifica una pérdida total de banca en el punto de coordenadas 4°56'12.9"N, 75°56'26.3"W presentada el pasado 07 de mayo de 2025 dejando incomunicados a los municipios de Balboa y La Celia. Según la evaluación técnica de la entidad, se trató de un movimiento en masa de tipo rotacional, con una corona de aproximadamente 30 metros de ancho y una longitud de 100 metros, en un terreno con pendiente superior al 60%.*

  Para la vía Cachipay–Balboa ha habido suspensión del servicio de transporte público, dificultando el acceso a servicios esenciales como salud, educación y abastecimiento de bienes básicos. Esto llevó a la Alcaldía de Balboa a declarar la calamidad pública, donde, paralelamente, el señor Gobernador del departamento de Risaralda a través del decreto 526 del 16 de mayo de 2025, la cual se amplía con el decreto 581 del 04 de junio de 2025 amparados en la resolución 023 del 07 de mayo de 2025 "Por la cual se toma la medida de CIERRE TOTAL para el tránsito de vehículos sobre la vía Cachipay – Balboa sitio La Quiebra, municipio de Balboa, a cargo del Departamento de Risaralda".



Ilustración 1. Perdida de Banca sector La Quiebra – Balboa. Fuente: Grajales & Castro, 2025. Estudio previo proceso SI-CDCP-01-2025.

La Gobernación de Risaralda suscribió el contrato 2518 de 2025 para dar atención integral a esta, a la fecha de la realización de la visita, cuenta con una fecha de

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

terminación del 29 de junio de 2026 y el siguiente estado de las obras:



Ilustración 2. Obras para recuperación de la Banca sector La Quiebra – Balboa. Fuente: Los autores, 2026.



Ilustración 3. Parte baja del talud sector La Quiebra – Balboa. Fuente: Los autores, 2026.

Conforme a lo indicado en las ilustraciones 1, 2 y 3 se evidencia un paso restringido hacia el Municipio de Balboa en el tramo vial Cachipay – Balboa, donde no se recomienda el uso de este para la circulación de personas y mucho menos para el suministro de materiales de construcción, retiro de material de excavación, equipos o maquinaria para el desarrollo de las obras a contratar en la finca Rey Sol.

- *No se identifica deslizamiento, desprendimiento o algún indicio de alerta en talud sobre la finca Rey Sol en el municipio de Balboa sobre la vía Cachipay-Balboa en el K8+000. Se identifican condiciones estables en este punto, sin una evidencia fehaciente de cambios recientes en la estabilidad del talud donde*

se localiza la finca. A continuación, se muestran algunas ilustraciones de las condiciones actuales de la finca Rey Sol.



Ilustración 4. Finca Rey Sol K8+000. Fuente: Los autores, 2026.



Ilustración 5. Masa de suelo visiblemente estable y con cobertura vegetal, finca Rey Sol. Fuente: Los autores, 2026.

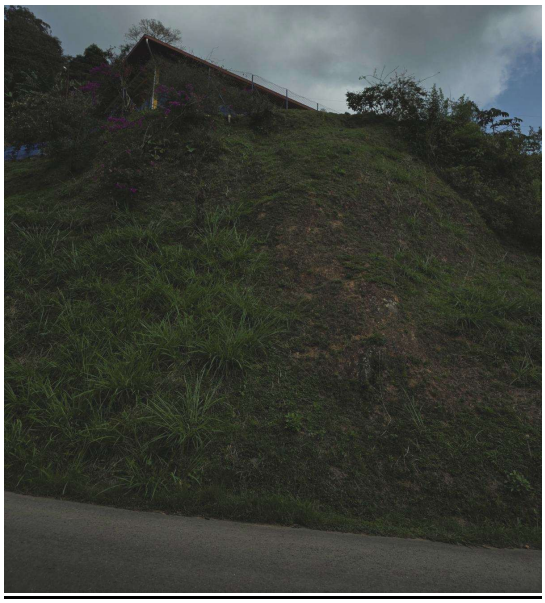


Ilustración 6. Vista elevada del talud sector de la finca Rey Sol. Fuente: Los autores, 2026.



Ilustración 7. Transversal taponada K7+950 vía Cachipay-Balboa. Fuente: Los autores, 2026.



Ilustración 8. Parte posterior de la finca Rey Sol, material predominantemente rocoso. Fuente: Los autores, 2026.



Ilustración 9. Parte baja de la finca Rey Sol hacia Cachipay. Fuente: Los autores, 2026.

- *Se evidencia taponamiento en una transversal sobre la curva del K7+950 (ver ilustración 8), sobre la cual recaen aguas sanitarias desde la parte superior del talud donde se ubica la finca Rey Sol (ver ilustración 9). No se logra identificar la existencia de disipadores en la salida de la trasnversal.*



Ilustración 10. Transversal taponada K7+950. Fuente: Los autores, 2026.

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0



Ilustración 11. Tubería expuesta que deriva en la transversal del K7+950. Fuente: Los autores, 2026.

VIVIENDA: *Localizada en el talud superior en la finca Rey Sol de propiedad del señor LISIMACO RAMÍREZ BENJUMEA. Se tiene una finca unifamiliar de dos niveles. No se tuvo acceso a la vivienda para tener mayor información.*

USO DEL SUELO*: Verificar lo siguiente:*

- *Si es zona principalmente agrícola (indicar los cultivos predominantes de pan coger y café. No se tuvo acceso a la finca para verificar la existencia de grietas, cárcavas o procesos erosivos en la zona.*

RIOS O QUEBRADAS *(flujo permanente): No se evidencian. Se pudo identificar un flujo intermitente en el K7+900 (ilustración 9).*

CONCLUSIONES:

- *Se tiene una vía parcialmente cerrada o con flujo limitado hacía el municipio de Balboa Risaralda, donde existe un riesgo inminente de deslizamiento o perdida de banca. No se recomienda el paso hacía el municipio de Balboa para el transporte de materiales, equipos, maquinaria o personal.*

- *La finca Rey Sol mantiene condiciones de estabilidad aceptables, sin evidencia de procesos erosivos, grietas o desprendimiento de material.*
- *Se identifica una transversal taponada en el K7+950.*

RECOMENDACIONES:
Se recomienda realizar las siguientes ACCIONES:

DEFINITIVAS

1.1 Adelantar las obras proyectadas por la firma TORRES INGENIERIA SAS de acuerdo a los estudios y diseños del contrato de consultoría 512-2021 de objeto "Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa" con el fin de evitar el riesgo de deslizamiento en la finca Rey Sol.

1.2 Realizar limpieza a la alcantarilla (u obra de drenaje), sobre el K7+950, con el fín de evacuar más rápidamente el agua lluvia y de escorrentía.

REMEDIALES

2.1 Realizar seguimiento al comportamiento del suelo circundante en un radio de 1 KM del punto de coordenadas 4°56'12.9"N, 75°56'26.3"W para identificar procesos erosivos o de deslizamiento ante un posible aumento de las lluvias en el sector, por parte del propietario de la vía y UNGRD, o su representación en el Departamento de Risaralda.

2.2 Realizar monitoreo constante por parte del propietario de la vivienda, ante posibles deslizamientos que puedan afectar la estabilidad de la vivienda e integridad física de sus habitantes.

2.3 En caso de presentarse evidencias de movimiento del terreno o aumento de grietas, , se debe informar a la Unidad de Gestión del Riesgo Municipal y/o a la Junta de acción Comunal

2.4 Señalizar la vía en la zona afectada, informando que es una zona de deslizamientos.

3. *Enviar COPIA del presente Concepto Técnico para su conocimiento y gestión de las acciones pertinentes a:*

   Alcaldía municipal, Carder, propietario vivienda o predio, Junta de Acción comunal, Unidad de Gestión de Riesgo Departamental, tribunal de lo contencioso administrativo de Risaralda.

NOTA 1: Este Concepto Técnico NO CONSTITUYE ningún tipo de autorización o contratación
por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental.
NOTA 2: La información aquí consignada fue verificada en campo y obtenida mediante inspección visual. Se recomienda que a través de personal idóneo del futuro contratista se haga un diagnóstico a detalle previo al inicio de las obras.
NOTA 3: La Gobernación de Risaralda no se hace responsable sobre el uso indebido o no autorizado de este informe técnico"

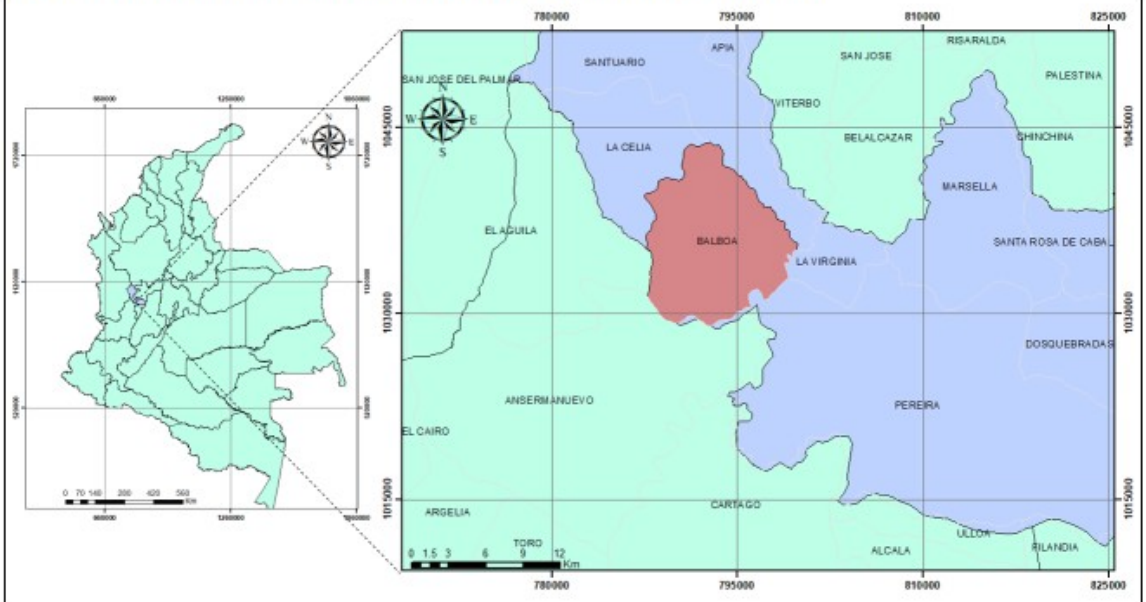
En el presente caso, la necesidad de la entidad requiere celebrar un contrato de obra tiene por objeto la ejecución de las "**OBRAS DE MANEJO DE AGUAS Y ESTABILIDAD DE TALUD FINCA REY SOL, VEREDA LA QUIEBRA EN EL MUNICIPIO DE BALBOA DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA DENTRO DE LA ACCION POPULAR CON RADICADO 66001-23-33-000-2013-00070**", en cumplimiento de la sentencia judicial proferida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda dentro de la acción popular con radicado No. 66001-23-33-000-2013-00070 para mitigar el riesgo asociado a los problemas de erosión, socavación, deslizamientos en la zona afectada, carencia de canalización de aguas lluvias y de escorrentía, carencia de construcciones para la estabilización del talud de la finca Rey Sol en la vía Cachipay – Balboa, del departamento de Risaralda.

La vía cachipay- Balboa está identificada con el código vial 50rs 01-02 (según inventario vial Res. 598 14/03/2017), la cual corresponde a una vía sencundaria en pavimento asfaltico a cargo del departamento de Risaralda.

LOCALIZACIÓN

El proyecto se localiza en el municipio de Balboa ubicado en el departamento de Risaralda (Figura 1), en el K8+000 desde La Ruta 50RS01, técnicamente conocida como la vía La Virginia – Apía y a 49 kilómetros de la capital del departamento (Pereira) en la vertiente oriental de la cordillera occidental y sus laderas descienden hacia los ríos Cauca, Risaralda, Cañaveral, Monos y Totui. Geográficamente limita con los municipios de La Celia, Santuario, La Virginia, Pereira en el departamento de Risaralda y con los municipios de El Ágila y Asermanuevo en el departamento del Valle del Cauca, presenta una extensión superficial total de 120,5 km2.

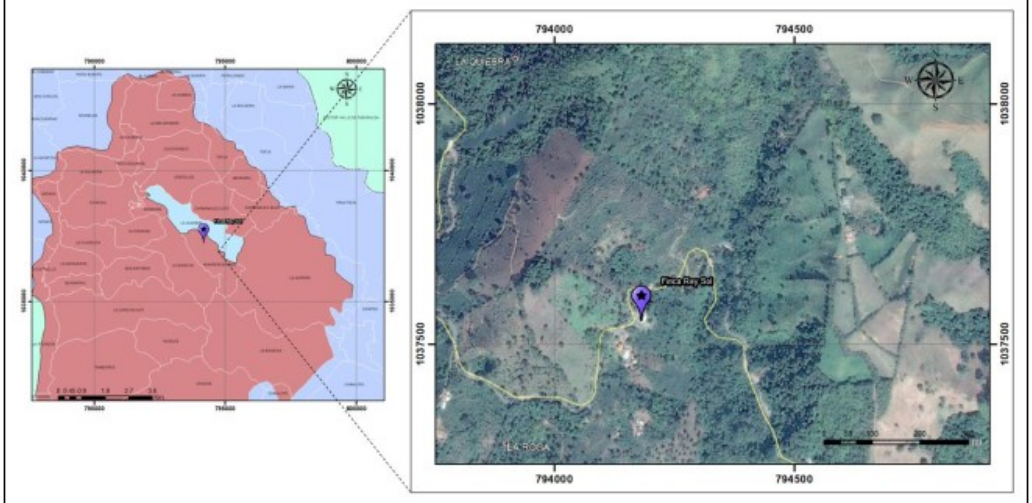
Figura 1. Localización del municipio de Balboa, departamento de Risaralda.



Fuente: Modificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Tomado de: VOLUMEN I: ESTUDIO TOPOGRÁFICO, TORRES INGENIERIA. (2021).

Figura 2. Ubicación de área en estudio.



Fuente: Modificado del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Tomado de: VOLUMEN I: ESTUDIO TOPOGRÁFICO, TORRES INGENIERIA. (2021).

Específicamente el área en estudio se encuentra en la Finca Rey Sol ubicada en la vereda La Quiebra a 5,6 km del casco urbano del municipio de Balboa, en las coordenadas Magna Sirgas Origen Oeste: 1126577 Este – 1037714 Norte (Figura 2).

Para la atención del compromiso derivado del presente proceso fueron aprobadas vigencias futuras mediante el radicado Ordenanza 022 del 10 de octubre de 2025 del ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA, el cual señala la autorización del cupo para la asunción de obligaciones con cargo a apropiaciones de vigencias futuras excepcionales para el año 2026 la cual irá hasta la suma de:

Vigencias futuras	
Año	Valor
2025	$ 0.00
2026	$ 1.636.543.961
TOTAL	$ 1.636.543.961

En caso de que el proceso de contratación se adjudique por un valor inferior al

establecido en el presupuesto oficial estimado, será potestad de la entidad determinar en cuál o cuáles vigencias fiscales hará el ajuste presupuestal correspondiente a las vigencias futuras.

Se deja constancia que el Municipio de Balboa a través del convenio interadministrativo de objeto AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR OBRAS DE MANEJO DE AGUAS Y ESTABILIDAD DE TALUD FINCA REY SOL, VEREDA LA QUIEBRA EN EL MUNICIPIO DE BALBOA DEPARTAMENTE DE RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA DENTRO DE LA ACCION POPULAR CON RADICADO 66001-23-33-000-2013-00070 y número 2714 del 25 de agosto de 2025 SECOP II CO1.PCCNTR.8205421. Este fue convenio fue derivado del proceso de contratación directa SI-CDCI-05-2025, el cual puede ser consultado en el siguiente encale:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41368151&isFromPublicArea=True&isModal=False

Las partes dieron inicio al convenio antes mencionado el 24 de septiembre de 2025, donde el supervisor designado por el departamento es el Ingeniero Diego Alejandro Lobo Morales y el representante legal del municipio de Balboa es el Sr. Jose Ernesto Miranda Marquez con cc. 10.198.172 como conveniente. Posteriormente, el municipio de Balboa remite al departamento de Risaralda un monto total de Cien millones de pesos M/cte ($ 100.000.000) a través de los comprobantes de egreso Nro. 02276 ($90.000.000) y 02277 ($10.000.000) emitidos el 25 de septiembre de 2025, los cuales fueron incorporados a la vigencia futura extraordinaria, tal como se señala en Ordenanza 022 del 10 de octubre de 2025 del ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE RISARALDA.

1.2. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra en el Plan de Compras de la entidad con la siguiente identificado del código 721410 y 721411.

1.3. Se deja constancia que el contrato que se pretende celebrar se encuentra dentro del plan de acción de la secretaría de infraestructura.

2. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

La Constitución Política consagra en su artículo segundo que son fines del Estado. *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación (…)".*

El artículo 209 de la Constitución Política dispone: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)."*

Así mismo, el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual, los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Para el efecto, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que "(…) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

En consecuencia y en virtud del principio de coordinación consagrado en la Ley 489 de 1998, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales."

Es oportuno y conveniente el desarrollo de las obras derivadas de los entregables del contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto "*Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa"* Celebrado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de radicado 66001-23-33-000-2013-00070-00 del tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

El 18 de junio de 2025 a través de concepto técnico del ingeniero Fabio Andrés Montoya Torres, Especialista en geotecnia y estabilidad de taludes y Especialista en diseño vial e ingeniería de pavimentos de la Secretaria de Infraestructura del departamento de Risaralda, remitió la lista de chequeo realizada con antelación en lo que respecta a los diseños de estabilidad de taludes y ANEXOS realizados por el contratista TORRES INGENIERÍA SAS y solicitado por CARDER en el año 2021, cuyo objeto fue: *"REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS GEOTÉCNICOS PARA EL MANEJO DE AGUAS Y ESTABILIDAD DE TALUD FINCA REY SOL, VEREDA LA QUIEBRA EN EL MUNICIPIO DE BALBOA".*

LISTA CHEQUEO DISEÑOS DE ESTABILIDAD DE TALUDES Y/O TERRAPLENES		NO	SI
ASPECTOS GENERALES Y CONTENIDO DEL INFORME			
Antecedentes/ Marco teórico/ Normativas/ Conclusiones y recomendaciones	¿Especifica datos del proyecto? Situación, dimensiones, obras de fábrica, desmontes, terraplenes, viaductos, túneles, etc		X
	Establece objetivos generales y/o específicos del estudio?		X
	Establece antecedentes y/o necesidades del estudio?		X
	¿Presenta un Marco teórico de las condiciones iniciales del sector y las posibles influencias estén las que pudiesen generar afectación en las estructuras a analizar?		X
	¿Presenta un Marco general del informe a partir del cumplimiento de Normativas vigentes bajo solicitudes de CCP-14 y/o NSR-10?		X
ESTABILIDAD DE TALUD		NO	SI
1	Identificación de las zonas propensas a presentar procesos de inestabilidad, si no existen se debe aclarar su estado actual y por qué no se presentan dichos procesos		X
2	Obtención de parámetros geotécnicos mediante campañas de exploración y muestreo en campo y laboratorio		X

	Se presenta caracterización de los materiales a utilizar en cumplimiento a la normativa vigente para el caso de conformación de terraplenes y/o taludes de corte o lleno?		X
3	Exploración y muestreo en campo bajo requerimientos mínimos sugeridos en la sección 10 tabla 10.4.2.1 de CCP-14		X
4	Generación de secciones de análisis		X
5	Está acorde a un estudio de suelos de acuerdo con los requisitos de la norma CCP-14 y/o NSR-10		X
6	El sistema de contención y/o estabilización y/o conformación propuesto se encuentra dentro de los sistemas permitidos por la norma CCP-14 y/o especificaciones técnicas INVIAS 2022		X
7	Se realizaron los pasos exigidos para el chequeo de estabilidad global del talud indicados en la sección 2, 10 y 11 de la norma CCP-14. Toda la información resultante de cada uno de los pasos debe estar claramente consignada en las memorias de cálculo y en los planos		X
8	Se enuncian los programas utilizados y la procedencia de los mismos. También debe existir una breve descripción de los principios de mecánica estructural en los que se basan.		X
9	Se hace un avalúo de factores externos inherentes a la estabilidad del talud:		X
	Peso propio de los elementos estructurales y/o elementos ajenos a la conformacion del terraplen		X
	Condiciones sísmicas, Ksth, Kstv		X (*)
	Capacidad portante		X (*)
	Empujes		X (*)
	Asentamientos		X (*)
10	Verificación de las condiciones iniciales de estabilidad de los taludes en secciones de análisis, mediante el uso de software especializado		X
11	Presenta cálculo de factores de seguridad obtenidas donde se demuestre que cumplen con los valores mínimos de estabilidad permitidos en el capítulo 3 del CCP 14 y/o título H de la NSR-10.		X
12	verificación de estabilidad global mediante el estado límite de servicio según lo mencionado en la sección 11 de la CCP-14, considerando la reducción del parámetro geotécnico de resistencia	X (**)	
13	Propuesta de estabilidad mediante el uso de elementos estructurales o sistemas MME y verificación de las condiciones de estabilidad bajo nuevas condiciones		X
14	Se muestra el cumplimiento de las dimensiones mínimas del sistema de estabilidad propuesta, mediante el chequeo al desplazamiento (deformación) y/o deslizamiento profundo y/o al volteo y/o al giro de la estructura de contención propuesta		X
15	¿Se presenta cumplimiento de normativa para el uso de nuevas tecnologías propuestas en la estabilidad?		X

(*) Aunque si bien se presenta un análisis y estimación de los valores aplicables al sismo, no se presenta el procedimiento final para la obtención del valor del coeficiente de aceleración horizontal y vertical; ya sea bajo lo definido según NSR-10 - H-5.2 o según lo dispuesto en CCP-14 – SECCION 3.10.4; al igual que otros parámetros propios del cálculo estructural
(**) No se presenta reducción de parámetros para el cálculo de la estabilidad global según lo dispuesto en el CCP-14

CONCLUSIONES / RECOMENDACIONES:

- *La revisión realizada del documento técnico corresponde al cumplimiento de parámetros por analizar para garantizar estabilidad de las propuestas desde lo dispuesto en normativas (CCP-14 y/o NSR-10), por lo que no se realizan chequeos de valores definidos o cálculos para la obtención de las soluciones presentadas en el documento.*
- *Aunque si bien ciertas literaturas proponen despreciar sismo vertical en condiciones de fuentes sísmicas mayores a 25 km, Se sugiere tener en cuenta los valores de carga sísmica vertical ya que la zona de amenaza sísmica del departamento es Alta (NSR-10) y las cercanías a fallas con respecto al sector de análisis según lo presentado en la Figura 21 "estructuras regionales" del documento en revisión y según lo dispuesto desde el SGC en su plancha 5-08."*

Respecto al plan de Desarrollo Risaralda Equitativa e Incluyente 2024-2027, el presente contrato apunta al cumplimiento del siguiente proyecto:

Proyecto: 2024003660022 MODERNIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA

Plan: RISARALDA EQUITATIVA E INCLUYENTE
Linea Estrat: DIMENSIÓN 3 GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DEL AMBIENTE
Programa: Infraestructura red vial regional
Subprograma: Mejorar la red vial secundaria y terciaria con el fin de disminuir los tiempos de viaje mediante la atención brindada a las necesidades de las comunidades.

Producto: 2402035 - Vía secundaria atendida por emergencia

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades

A continuación, se relaciona la lista de chequeo de estudios y permisos previos para la contratación del contrato de obra civil de infraestructura vial de objeto OBRAS DE MANEJO DE AGUAS Y ESTABILIDAD DE TALUD FINCA REY SOL, VEREDA LA QUIEBRA EN EL MUNICIPIO DE BALBOA DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA DENTRO DE LA ACCION POPULAR CON RADICADO 66001-23-33-000-2013-00070, al cual la interventoría haga seguimiento y control. Este formato fue diligenciado acorde a la información entregada por la entidad.

No.	ESTUDIO O PERMISO	SI REQUIERE		NO REQUIERE	OBSERVACIONES
		EXISTE	NO EXISTE		

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

1	PERMISO OCUPACION DE CAUCE (CARDER). *CARTA SOLICITUD, PAPELES SOLICITANTE, FORMULARIO, PAGO DE LIQUIDACION, MEMORIAS DE CALCULO Y PLANOS DETALLADOS*: Pto de obra específico, plano o esquema de ubicación, Planos de localización de las obras a escala (plano topográfico), Planos de diseño de las obras a escala, Estudios, memorias de cálculo y descripción técnica de las obras propuestas (calculo estructural e hidráulico). Para llenos, calculo o volúmenes para solicitar la disposición final de escombros y material sobrante de descapote y excavación.			X	
2	PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL (CARDER)			X	

3	ESTUDIO DE SUELOS	X			Ver anexos contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto “Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa.”
4	DISEÑO ESTRUCTURAL (Memorias, planos)	X			Ver anexos contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto “Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa.”

5	ESPECIFICACIONES TECNICAS	X			Ver anexos contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto “Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa.”
6	PRESUPUESTO DE OBRA	X			Ver anexos contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto “Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa.”

7	ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS (APU)	X			Ver anexos contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto “Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa.”
8	LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO	X			Ver anexos contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto “Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa.”
9	ESTUDIO DE TRANSITO (TPD)			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.

10	PLANOS	X			Ver anexos contrato 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto “Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa.”
11	PERMISO DISPOSICION FINAL O BOTADEROS AUTORIZADOS (CARDER)		X		Responsabilidad del contratista de obra seleccionado.
12	PERMISO EXPLOTACION MATERIAL O FUENTES DE MATERIAL AUTORIZADOS (CARDER)			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.
13	DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS (EPM)			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.
14	AFECTACION PREDIAL (PERMISOS PROPIETARIOS)			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.
15	AUTORIZACION PARA INTERVENCION DE OTROS SERVICIOS (TELEFONIA, GAS, OTRO especificar cuál)			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.
16	PLAN DE CONTINGENCIA VIAL			X	Cuenta con PMT a cargo del contratista seleccionado.

17	SECCION Y PARAMENTOS DE LA VIA. HILOS Y NIVELES (PLANEACION MPAL)			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.
18	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			X	La Obra cuenta con PAGA a cargo del contratista seleccionado.
19	AUTORIZACION DEL CRIR (Consejo Regional Indigena de Risaralda) PARA INGRESO DEL PERSONAL Y EQUIPO			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.
20	AUTORIZACION DEL ALCALDE MUNICIPAL PARA INTERVENCION EN PREDIOS O INFRAESTRUCTURA VIAL EXISTENTES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.
21	OTROS (ESPECIFICAR CUAL)			X	No requiere por el tipo de actividades a ejecutar.

Es conveniente y oportuno el desarrollo del presente proceso que busca seleccionar el contratista que desarrolle las OBRAS DE MANEJO DE AGUAS Y ESTABILIDAD DE TALUD FINCA REY SOL, VEREDA LA QUIEBRA EN EL MUNICIPIO DE BALBOA DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA DENTRO DE LA ACCION POPULAR CON RADICADO 66001-23-33-000-2013-00070.

3. OBJETO A CONTRATAR:

OBRAS DE MANEJO DE AGUAS Y ESTABILIDAD DE TALUD FINCA REY SOL, VEREDA LA QUIEBRA EN EL MUNICIPIO DE BALBOA DEPARTAMENTO DE RISARALDA EN

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA DENTRO DE LA ACCION POPULAR CON RADICADO 66001-23-33-000-2013-00070.

3.1 DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

Con la suscripción del presente contratos se busca la construcción obras de estabilización y protección del talud, manejo de aguas y mitigación de riesgo de la finca REY SOL en el municipio de Balboa Risaralda, las cuales incluyen la construcción de vigas cabezal con filas de anclajes separados cada 5 m cimentada con micropilotes de 0,30 m espaciados cada 1,20 m. Hacia la vía Cachipay – Balboa se tienen obras proyectadas correspondientes a la construcción de un muro en gavión recubierto en concreto lanzado de espesor de 0,05 m cuya longitud es de 115 m con una fila de drenes de penetración de 2” de longitud de 10 m separados cada 20 m, cuneta vial de base de 0,8 m y altura de 0,20 m. En la parte intermedia y alta del talud se construirán zanjas de coronación en geomembrana HDPE de 40 mils o materiales similares de altura de 0,2 m y base mayor de 0,5 m.

De manera paralela, se incluyen obras complementarias como la revegetalización mediante pasto vetiver, y mantenimiento y limpieza de las obras hidráulicas existentes.

Estas actividades se enmarcan en los entregables del contrato de consultoría 512-2021 celebrado por la CARDER y la firma TORRES ING SAS, como alternativa Nro. 3. Acorde a las recomendaciones del consultor las obras a contratar aseguran un correcto manejo de aguas y estabilidad de talud finca rey sol, vereda la quiebra en el municipio de balboa departamento de Risaralda, con objetivo de mitigar el riesgo de deslizamiento, cierre parcial o perdida de banca sobre la vía Cachipay – Balboa.

Para llegar a concluir satisfactoriamente el proyecto, se requiere dar cumplimiento a los requerimientos del Anexo 1- Anexo técnico, la minuta del contrato, y los documentos del proceso.

3.2. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

De acuerdo con las actividades a desarrollar, el contrato de es de OBRA PÚBLICA, definido en el artículo 32 de la ley 80 de 1993.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y de las establecidas en los estudios y diseños, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a:

1. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al **treinta por ciento (30%),** sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el **diez por ciento (10 %),** sin perjuicio de establecer un porcentaje superior, de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

   Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por al menos el último año, contado a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o los municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

   Cuando las condiciones demográficas del lugar en donde se ejecutará el contrato imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

   Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el Contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a lograr la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

2. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del **cinco por ciento (5 %)** sin perjuicio de que el contratista incorpore un porcentaje superior al definido por la Entidad, la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera.

   El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual.

   El Interventor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor dentro de los [incluir el número de días] días siguientes contados a partir de [punto de inicio].

   Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique,

complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
5. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
6. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
8. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad.
9. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
10. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
11. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
12. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
13. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
14. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus

campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

15. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
16. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
17. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
18. Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por el contratante.
19. Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato.
20. Realizar todos los pagos de honorarios y/o salarios, parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar e igualmente dar cumplimiento a las normas de afiliación y pago de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos), que le correspondan de acuerdo con el personal que llegare a emplear en la ejecución del contrato, en las cuantías establecidas por la ley y oportunamente. Deberá demostrar, cuando sea requerido por La Entidad el aporte a los sistemas de seguridad social integral y parafiscal (Art. 50 Ley 789 de 2002) que le corresponda.
21. Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato.
22. Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por el contratante.
23. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que la Entidad le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y en

consecuencia estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones que del hecho se puedan predicar.

24. El contratista, previo al inicio de ejecución de las obras, en conjunto con el interventor de la obra, establecerá los indicadores de referencia para medir el cumplimiento de los criterios ambientales y sociales a los que se haya comprometido como factor de calidad dentro de su oferta.
25. [Incluir cuando al adjudicatario se le haya otorgado el puntaje por concepto de criterios sociales y ambientales definido en el numeral 4.2.4. CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES del Pliego de Condiciones] El contratista se compromete a realizar durante la ejecución del contrato las siguientes actividades:

    a. Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.

    b. Garantizar que, durante la ejecución de la obra, el personal que vincule el contratista cuente con espacios y programas adecuados para el uso de medios de transporte alternativos.

    c. Realizar mínimo dos (2) acciones efectivas que conlleven a capacitaciones y educación alternativa en temas de sostenibilidad para la comunidad y personal de la obra, adicionales a lo establecido en los planes de Gestión Social, para lo cual se podrá gestionar espacios de formación a través de entidades como el Sena, las Aseguradoras de riesgos laborales, o algunas entidades estatales o a través de organizaciones no gubernamentales, entre otras.

26. El contratista declara y acepta que el diseño entregado por la entidad ha sido analizado exhaustivamente y que conoce de primera mano la totalidad de las condiciones de la obra contratada. En consecuencia, el contratista considera que el diseño entregado es idóneo y adecuado para que sea la base para la ejecución de la obra contratada por la entidad.
27. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado la Opción 2 del Formato 9A – Promoción de

Servicios Nacionales o con Trato Nacional] Incorporar como mínimo el NOVENTA por ciento (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior] de personal colombiano para el cumplimiento del contrato.

28. [Incluir cuando el contratista haya diligenciado el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros] Incorporar como mínimo el noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano para el cumplimiento del contrato.
29. [La entidad deberá incluir las obligaciones que se deriven del artículo 80 de la Ley 2294 de 2023 cuando aplique]
30. El contratista deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de infraestructura vial.
31. El contratista mantendrá vigente durante la ejecución del contrato el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018). Esta situación será verificada por el interventor.

3.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar el desglose del AIU ofertado al interventor dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato.
2. Presentar los Análisis de precios unitarios al interventor dentro de los quince (15) días siguientes a la firma del contrato.
3. Dar cumplimiento a las listas de chequeo vigentes de la entidad para el trámite de actas de pago, desembolsos de anticipo, solicitudes de prorrogas y/o adiciones, suspensiones y/o reinicios del contrato.
4. El contratista deberá aportar los informes de ejecución mensuales de todos los componentes del contrato y sus asesores, lo cuales serán entregados a la entidad los primeros siete (7) días del mes siguiente, independientemente del cobro o no de actas de pago.
5. Mantener una bitácora de obra donde se consigne el desarrollo de las actividades diarias del proyecto.
6. Disponer del personal necesario para el correcto desarrollo de las actividades, de

acuerdo con los requerimientos que realice por escrito el interventor.

7. En caso de realizar cambios de personal, este deberá ser notificado al interventor con al menos quince (15) días de antelación acompañado con la entrega de todos los soportes requeridos para validar su idoneidad.
8. Acompañar las reuniones y/o visitas que requieran los entes de control y/o entidades públicas en el marco del desarrollo del contrato.
9. Entregar los planos RECORD ó AS BUILT de las obras desarrolladas dentro de los veinte (20) días posteriores a la suscripción del acta de recibo del contrato.
10. Hacer uso de los formatos del Sistema de Gestión de calidad de la entidad para la presentación de información del proyecto (balances, actas, planos, etc).
11. Remitir mensualmente un informe de buen manejo e inversión del anticipo, donde conste la devolución de los rendimientos financieros generados en el contrato de fiducia para el manejo de los recursos entregados en calidad de anticipo.
12. Remitir soporte al interventor de los subcontratos vigentes de manera mensual, con los soportes de pago de las obligaciones adquiridas y la trazabilidad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley sobre los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.
13. Realizar los ensayos de laboratorio o pruebas de calidad requeridos por la especificación técnica y el interventor para el control de las actividades a desarrollar.
14. Mantener vinculado por el plazo de ejecución del contrato a la (s) persona (s) con las cuales el contratista acreditó el puntaje de Vinculación de personal discapacitado (Formato – 8).
15. Dar respuesta a los requerimientos del interventor en máximo tres (3) días hábiles, luego de su recibo.
16. Hacer entrega de la información requerida por el interventor en máximo tres (3) días hábiles, luego de su recepción.
17. Dar atención integral a las solicitudes de la comunidad, veedurías y JAC en relación con la ejecución del proyecto de manera oportuna, disponiendo de todas las herramientas necesarias para dar atención integral a las solicitudes dentro de los términos legalmente establecidos.
18. Realizar, previo al inicio de cualquier actividad de obra, el levantamiento de actas de vecindad detalladas (incluyendo registro fotográfico y fílmico) de la vivienda ubicada en la corona del talud y de la infraestructura vial existente. Estas actas deberán contar con la firma del propietario y el aval de la Interventoría.

19. Realizar pruebas de carga y de tensión al 100% de los anclajes activos instalados, bajo la supervisión directa del Interventor y siguiendo la norma técnica aplicable, entregando los protocolos de inyección y tensión debidamente suscritos.
20. Entregar con cada acta de pago los certificados originales de disposición final de materiales sobrantes expedidos por una escombrera o ZODME legalmente constituido y autorizado por la autoridad ambiental competente (CARDER).
21. Disponer espacios de socialización de las actividades del contrato, su alcance, objetivos, etc, previo al inicio de las actividades y al momento de su culminación.
22. Hacer entrega de los documentos requeridos para la liquidación del contrato.

DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato suscrito.
2. Recibir oficialmente los estudios y diseños del proyecto.
3. Aquellos establecidos en la ley.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
2. Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del Contrato suscrito.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN: Conforme a la naturaleza del contrato (Obra pública), y la cuantía de este, el proceso de selección será bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, según denominación contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150

de 2007 y el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y de acuerdo con el decreto 005 del 03 de enero de 2026 por medio del cual se fijaron las cuantías para la contratación en el Departamento de Risaralda Sector central para la vigencia 2026, el cual no ha sido modificado o derogado.

El presupuesto oficial del presente proceso supera el 10% de la menor cuantía ($ 113.808.825), por lo que la modalidad de selección acorde al tipo de proceso y cuantía se celebrará bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA.

4.1. Fundamento Jurídico: El presente proceso se adelanta conforme a la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y siguientes, que regulan la estructura del proceso de selección, la elaboración de estudios y documentos previos, así como las reglas aplicables a las modalidades de selección en la contratación estatal.

4.2. Ordenanza de Facultades.

Decreto de delegación 012 del 02 de enero de 2024 modificado por el 040 del 12 de enero de 2024.

5. JUSTIFIACION DE VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y/O VARIABLES O FORMA EN QUE CALCULO EL VALOR.

5.1. *Variables o forma en que se calculó el valor.*

Para la estructuración del presupuesto oficial del presente proceso, la entidad tomó como referencia los entregables del contrato de consultoría 512-2021 con la firma TORRES ING SAS con objeto "*Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa.*" Celebrado por la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia de radicado 66001-23-33-000-2013-00070-00 del tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021). Se desarrolló un proceso de actualización de precios de los insumos, equipos, maquinaria y mano de obra a la vigencia 2026 a cargo del ingeniero Alex Gonzalez dando como resultado un presupuesto oficial el valor de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.495.202.287)**, incluido impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o departamental y/o

municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

5.2. *Aspectos tributarios y financieros del contrato.*

TASA O ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	APLICA SI/NO	FORMA DE PAGO
Estampilla Pro Cultura (Contratos celebrados por el Departamento de Risaralda y sus entes descentralizados mayor a 1640 UVT). ($ 49.799) (resolución # 00191 de dic 4 de 2024)	1,5%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 248 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 248 Estatuto de Rentas)
Estampilla Pro Desarrollo	2.0%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 214 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 214 Estatuto de Rentas)
Estampilla Universidad Tecnológica de Pereira hacia el III Milenio	1.0%	**SI**	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 238 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 238 Estatuto de Rentas)

Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor	3%	SI	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 222 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en cada cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 222 Estatuto de Rentas)
Tasa por deporte y recreación – PARA CONTRATOS CON PERSONA JURIDICA	2.5%	SI	Será descontado o retenido en cada comprobante de egreso u orden de pago.
Estampilla pro hospitales universitarios – (contratos celebrados en la Secretaría Departamental de Salud, y en las entidades Descentralizadas del orden Departamental y Municipal).	2%	NO	Persona Natural: Será descontado en el primer pago que se realice al contratista. (Par. 1 Art. 229 Estatuto de Rentas) Persona jurídica: Será descontado o retenido en la cuenta y orden de pago. (Par. 2 Art. 229 Estatuto de Rentas)
impuesto de timbre fijado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 175 de 2025	0.5%	NO	Será descontado de manera proporcional a los pagos que se realicen al contratista. No está vigente
Contribución especial (ley 1106 de 2006, prorrogada por la ley 1738 de 2014)	5%	SI	Será descontado en el primer pago que se realice al contratista.

Nota 1: El contratista acepta que el Departamento de Risaralda realice los descuentos de las estampillas, tasas, impuestos y deducciones en el primer pago que se realice al contratista.

Nota 2: teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 100 de la ley 21 de 1992, el cual señala que: “Los contratos de obras públicas que celebran las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

Orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA".

Además, en el artículo 15 de la ley 17 de 1992, que a la letra dice: "los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o con las entidades descentralizadas del orden municipal distrital y departamental estarán excluidos del IVA".

Por lo anterior, el presente proceso de OBRA PÚBLICA está exento de IVA.

5.3. *Disponibilidad Presupuestal.*

El departamento de Risaralda adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CERT. DISPON. PRESUPUESTAL	*RUBRO PRESUPUESTAL*	*SECRETARIA Y VALOR*

La Ley 1882 de 2018 en su Artículo 6 Adicionó un parágrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2007, aclarando que: "No es obligatorio contar con CDP para la publicación del proyecto de pliego de condiciones".

5.4. *Relación existente entre la contratación a realizar y el rubro presupuestal del cual se derivan sus recursos.*

El proyecto a través del cual se hará la apropiación de los recursos corresponde al Nro.2024003660022 MODERNIZACIÓN DE LA MALLA VIAL DEL DEPARTAMENTO DE RISARALDA, el cual guarda coherencia y se alinea con los objetivos, alcances y actividades a desarrollar en el contrato del presente proceso de selección, el cual pretende desarrollar interventoría a las obras sobre un tramo vial dentro de la red a cargo del departamento de Risaralda. Específicamente en el Municipio de Balboa, vereda la quiebra.

Las actividades corresponden a seguimiento y control a las obras de estabilización y protección del talud, manejo de aguas y mitigación de riesgo de la finca REY SOL en el municipio de Balboa Risaralda sobre la vía Cachipay – Balboa a cargo del departamento, el cual entra dentro del área de influencia definida en la Ley 1228 de 2008, sin las

cuales se incurre en riesgo de movimiento de masa o deslizamiento sobre la vía antes mencionada, ocasionando cierres parcial o totales sobre esta o perdidas de banca. Este corredor comunica al Municipio de Balboa con el Área metropolitana Centro occidente y la vía nacional La Virginia – Apía (50RS).

6. **Forma de Pago:** El Departamento de Risaralda, cancelará el valor del Contrato que se suscriba con ocasión de éste proceso de la siguiente forma:

En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, la entidad contratante incluirá la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0165 del 1 de noviembre de 2023 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

Opción 1: (SELECCIONADA)
La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato en pagos parciales mensuales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades ejecutadas y aprobadas por la interventoría hasta el 95% del valor del contrato. El 5% restante del valor del contrato se pagará contra liquidación del contrato.

El interventor designado solo aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista.

Parágrafo 1. El interventor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Reglas comunes a todas las opciones:

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones

establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

6.1. Anticipo: En el presente proceso de contratación la entidad entregará al contratista a título de [anticipo un valor equivalente al **[30%] del valor básico del contrato**. El [anticipo se regirá por las condiciones señaladas en el Anexo 5 – Minuta del Contrato.

6.2. Justificación de la entrega de anticipo. Se requiere apalancamiento financiero para la compra de insumos principales, pago de nómina y desarrollo de compras/alquiler de equipos. Se busca entonces mitigar el efecto del alza de precios de insumos principales, brindando la oportunidad al contratista de apalancarse con el uso de los recursos del anticipo del contrato.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN: cinco (5) meses sin exceder el 31 de diciembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Esto es, la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías con su debida publicación en la plataforma SECOP II.

8. FACTORES DE SELECCIÓN.

8.1. CRITERIOS HABILITANTES.

8.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA, esta se acreditará así;

a. LAS PERSONAS JURÍDICAS deberán acreditar su capacidad jurídica con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, o por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado. La duración de la Firma debe ser mínimo igual a la

duración del Contrato y Un (1) año más. (art 6 Ley 80 de 1993)

La Entidad verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos:

b. **EL OBJETO SOCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato, por lo tanto, este deberá ser igual o similar al objeto de la presente contratación OBRAS DE MANEJO DE AGUAS Y ESTABILIDAD DE TALUD EN LA FINCA REY SOL, VEREDA LA QUIEBRA EN EL MUNICIPIO DE BALBOA, DEPARTAMENTO DE RISARALDA', EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA JUDICIAL PROFERIDA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA DENTRO DE LA ACCIÓN POPULAR CON RADICADO 66001-23-33-000-2013-00070.

El objeto social se verificará en el certificado de existencia y representación legal.

c. **LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL** de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

d. **LAS FACULTADES PARA CONTRATAR DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA** para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica en el certificado de existencia y representación legal. Éstas deben ser amplias expresas y suficientes, si no aparece así, debe incluirse la Autorización para contratar expedida por el organismos competente.

e. **LA AUSENCIA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES O PROHIBICIONES DE LA PERSONA JURÍDICA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO.**

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta, de parte del representante legal de la persona jurídica; en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

Adicionalmente la Entidad Estatal consultará los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

f. EL DEPARTAMENTO VERIFICARÁ LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES DE LA SIGUIENTE MANERA:

g. LA MAYORÍA DE EDAD, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.

h. LA AUSENCIA DE LIMITACIONES A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS NATURALES.

Este requisito lo verificará El Departamento con la presentación de una declaración expresa en la carta de presentación de la oferta de la persona natural en la cual certifique que tiene plena capacidad y que no está incursa en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones.
Adicionalmente la Entidad Estatal debe consultar los sistemas de información de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y los antecedentes penales.

i. PERFIL SOLICITADO.

Podrán participar en la presente contratación:

a) Persona Natural.

b) Persona Jurídica, cuyo objeto social este relacionado con la naturaleza del presente proceso.

c) Consorcios o uniones temporales conformados por personas naturales y/o jurídicas que cumplan con los literales anteriores.

j. TARJETA PROFESIONAL.

k. CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA TARJETA PROFESIONAL VIGENTE,

expedido por el respectivo organismo.

I. REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) vigente y que la información consignada se encuentre en firme, para el proponente (persona jurídica o natural) y para cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal.

Esta convocatoria NO estará limitada a las PYMES Y/O MIPYMES, considerando que el monto del contrato a suscribir supera los 125.000 USD equivalentes a $ 511.708.497 fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT.

8.2. EXPERIENCIA ACREDITADA.

Corresponde a la experiencia definida en el numeral del pliego de condiciones definitivo.

4.2 PROYECTOS DE ATENCION, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA

EXPERIENCIA GENERAL:
"PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA, O ALGUNAS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

- CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA.

- ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA"

EXPERIENCIA ESPECIFICA:
"Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda o haya contenido actividades de CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al 100% del Presupuesto Oficial.

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

4. OBRAS EN VIAS PRIMARIAS O SECUNDARIAS O TERCIARIAS O URBANAS PARA ATENCIÓN, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS DIFERENTES A CONTRATACIÓN DIRECTA							
Cuantías del procedimiento de contratación:			< 100 SMMLV	Entre 100 y 1.000 SMMLV	Entre 1.001 y 13.000 SMMLV	Entre 13.001 y 27.000 SMMLV	Mayor o igual a 27.001 SMMLV
Acreditación de la EXPERIENCIA:	ACTIVIDAD A CONTRATAR:	TIPO DE EXPERIENCIA:					
Que hayan contenido la ejecución de:	4.2 PROYECTOS DE ATENCION, PREVENCIÓN O MITIGACIÓN DE OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA	GENERAL	PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO UNA, O ALGUNAS, DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: - CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO O MANTENIMIENTO O REHABILITACIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA - ATENCION OBRAS DE EMERGENCIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA				
		ESPECIFICA	Por lo menos un (1) contrato de los contratos válidos aportados como experiencia general que corresponda o haya contenido actividades de CONSTRUCCION DE OBRAS DE ESTABILIZACION DE TALUDES O RECUPERACION DE BANCA y el valor corresponda como mínimo al 100% del Presupuesto Oficial. [La entidad determinara el XX% del Presupuesto Oficial, dependiendo la naturaleza del proyecto]				
		% DE DIMENSIONAMIENTO	Factor 100%				
			100%		85%		70%

8.3. CAPACIDAD DE ORGANIZACION La capacidad de organización se verificará en el Registro Único de Proponentes, con los siguientes indicadores:

Se da aplicación a lo dispuesto en la MATRIZ 2 – INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (VERSIÓN 4) para Rango 1 (valor de presupuesto oficial <40.000 SMMLV):

ROE (Rentabilidad sobre patrimonio), determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre patrimonio, mayor es la utilidad de los accionistas. Se calcula de la siguiente manera.

Deberá ser mayor o igual a **0.04** (≥0.04)

ROE=Utilidad Operacional/Patrimonio.

ROA (Rentabilidad sobre activos), Determina la Capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo, *este valor debe ser menor que el ROE*. Se calcula de la siguiente manera

ROA=Utilidad Operacional/Activo Total.

Deberá ser Mayor o igual a **0.02** (≤0.02)

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

8.4. CAPACIDAD FINANCIERA. El componente financiero se verificará en el Registro Único de Proponentes- RUP y se calcularán los indicadores solicitados, **con corte a 31 de diciembre de 2025.**

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

8.4.1 Índice de Liquidez:

Deberá ser mayor o igual a **1.3 (≥1,3)**

Liquidez = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) ≥ 1.3

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

8.4.2 Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor O igual al **0.70 (≤0,70)**

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

8.4.3 Razón de cobertura sobre intereses:

Deberá ser mayor o igual a 1.0 (≥1.0).

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).
El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Nota: Si el proponente no cuenta con obligaciones financieras, es imposible calcular la Razón de cobertura de intereses, por lo anterior, de darse esta situación, el proponente resultará habilitado. Lo anterior se sustenta en que, para el cálculo del indicador, el denominador de la fórmula son los gastos financieros, al realizarse el cálculo con el denominador cero (0), el resultado será INDETERMINADO.

ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONALES PARA MIPYME.

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, probará los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado Rango 1	Valor concertado Rango 2
Índice de liquidez	>1,2	>1,3
Índice de endeudamiento	≤0,70	≤0,75
	≥1,0	≥0,5

Razón de cobertura de intereses		
Capital de trabajo	Definido en el documento base	Definido en el documento base
Patrimonio (Ver nota 1)	Definido en el documento base	Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio	≥0,02	≥0,03
Rentabilidad del activo	≥0,01	≥0,02

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o en la unión temporal.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONALES PARA LOS DEMÁS PROPONENTES

Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado Rango 1	Valor concertado Rango 2
Índice de liquidez	≥1,3	≥1,4
	≤0,70	≤0,75

Índice de endeudamiento		
Razón de cobertura de intereses	≥1,0	≥1,0
Capital de trabajo	Definido en el documento base	Definido en el documento base
Patrimonio (Ver nota 1)	Definido en el documento base	Definido en el documento base
Rentabilidad del patrimonio	≥0,04	≥0,05
Rentabilidad del activo	≥0,02	≥0,03

Los indicadores definidos en la matriz 2 deben ser usados por las Entidades en la estructuración de los Documentos del Proceso de Contratación de licitación de obra pública de infraestructura de transporte.

8.5. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL:

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

3.11.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación
POE = Presupuesto oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$\text{CRPC} = \frac{\text{POE} - \text{Anticipo y/o pago anticipado}}{\text{Plazo estimado (meses)}} * 12$$

3.11.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP = Capacidad residual del Proponente
CO = Capacidad de Organización
E = Experiencia
CT = Capacidad Técnica
CF = Capacidad Financiera
SCE = Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica	40

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

Factor	Puntaje máximo
(CT)	
Total	200

[Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/ así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente]

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en Pesos Colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de Organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador

bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes al momento del cierre del Proceso de Contratación de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección 1.13 del presente pliego de condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el contador público colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o Formato 5 – Capacidad residual en el segmento 72 “Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento” del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{\text{Presupuesto total estimado (COP)}}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{\text{Valor total de los contratos (COP)}}{(\text{Presupuesto total estimado} * \%\text{ de participación})}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe contener como mínimo los contratos relacionados por el Proponente en el Formato 3 – Experiencia. La información del Formato 5 – Capacidad residual – Capacidad residual deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13 del presente pliego de condiciones.

C. Capacidad Financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,50	20
0,51	0,75	25
0,76	1,00	30
1,01	1,50	35
1,51	Mayores	40
Indeterminado		40

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del pliego de condiciones.

Cuando el proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje

Desde	Hasta	Puntaje
-	0	0
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos Contratos en Ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el Formato 5 – Capacidad residual suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.

II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está

suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del proponente en la respectiva estructura.

VI. Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el Formato 5 – Capacidad residual firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección 1.13 del pliego de condiciones.5

9. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y/O CALIFICACIÓN.

Se evaluarán la (s) Propuesta (s) mediante la aplicación del siguiente puntaje:

La calificación de las ofertas se hará con base en los siguientes parámetros, para un valor de **100 puntos**:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	48,5
Factor de calidad	30
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

9.1. COMPONENTE ECONOMICO. La propuesta económica se evaluará así:
El proponente debe calcular un AIU que contenga todos los costos en los que incurre la organización del constructor para poder desarrollar la administración, los imprevistos y la utilidad o beneficio económico que pretende percibir por la ejecución del contrato.
El valor del AIU debe expresarse en un porcentaje (%) y debe consignarlo y discriminarlo en la propuesta económica. [La entidad no podrá exigir al proponente el desglose del AIU o componentes internos de la administración (A) en la propuesta económica, sino solo la discriminación de su valor en porcentaje (%). Para el proponente que resulte adjudicatario se podrá solicitar el desglose del A.I.U. ofertado.]
Cuando el proponente exprese el AIU en porcentaje (%) y en pesos, prevalece el valor expresado en porcentaje (%). El porcentaje del A.I.U. que presenten los Proponentes no debe ser superior al porcentaje total del A.I.U establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. En consecuencia, el Proponente puede configurar libremente el porcentaje individual de la A, de la I y de la U, siempre que la sumatoria de ellos no exceda el porcentaje total definido por la Entidad en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
Los componentes internos de la administración (A) deberán ser presentados por el adjudicatario del presente proceso de contratación en la oportunidad establecida en el numeral 8.1. del pliego de condiciones definitivo.

9.1.1. CORRECCIÓN ARITMÉTICA. A TODAS las propuestas se les revisarán aritméticamente el Cuadro de la Propuesta**.**

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4. del pliego de condiciones definitivo.

Nota: La evaluación económica se hará teniendo en cuenta el valor que resulte de la corrección aritmética.

PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.

Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

Nota: La entidad adopta su propia metodología y la anexa al expediente electrónico del proceso.

DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

Concepto	Método
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).
El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:

- Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas. Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente.
Una vez definido el método de ponderación de la oferta económica el mismo seguirá rigiendo aun cuando la entidad deba suspender la audiencia.
Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la fecha de apertura de las ofertas económicas no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas.

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.
Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

En el evento que solo exista una oferta habilitada respecto de la cual se vaya a realizar la apertura del sobre No 2, la Entidad podrá prescindir de la definición de la TRM y escogencia de método de ponderación de la oferta económica. **Mediana con valor absoluto**

La Entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me - Mediana(V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}*:* Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i*:* Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje - Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

D. Menor Valor

La Entidad otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\ (V_1; V_2 . . ; \ldots V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\ máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

9.2. Componente de CALIDAD, Este criterio se evaluará así:

FACTOR DE CALIDAD

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue:

Concepto	Puntaje
(i) implementación del programa de gerencia de proyectos;	10
(i) Criterios Ambientales y Sociales	20
Total	30

[De acuerdo con las características del objeto a contratar y con el principio de proporcionalidad y razonabilidad la Entidad debe elegir una o varias de las opciones previstas para otorgar el puntaje del factor de calidad. En todo caso, la distribución del puntaje asignado no puede ser superior a 10 puntos y la Entidad no podrá incluir criterios, documentos, compromisos o aspectos distintos a los señalados].

Las Entidades Estatales deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa, en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con el factor de calidad.

En todo caso, no se descontará el puntaje en los términos previstos en el inciso anterior cuando el Proponente no oferte el factor de calidad, por lo que éste obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación. En esta circunstancia, la Entidad no podrá reducir el puntaje de la sumatoria obtenida en los demás factores de ponderación.

4.2.1 IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GERENCIA DE PROYECTOS

La entidad asignará **10 puntos** al proponente que se comprometa a instaurar un programa de gerencia de proyectos mediante la suscripción del Formato 7A – Programa de gerencia de proyectos, en el cual bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume.

Para efectos del presente proceso de selección, por gerencia de proyectos se entiende la aplicación

de conocimientos, habilidades, herramientas y técnicas a las actividades del proyecto para cumplir con los requisitos de este, lo cual se logra mediante la aplicación de procesos de gerencia de proyectos en las fases de inicio, planificación, ejecución, monitoreo, control, y cierre del proyecto. La gerencia de proyectos requiere: identificar requisitos; abordar las diversas necesidades, inquietudes y expectativas de los interesados; equilibrar las contingencias que se relacionan entre otros aspectos con el alcance, la calidad, el cronograma, el presupuesto, los recursos y el riesgo.

Para la ejecución del contrato, el adjudicatario deberá instaurar el programa de Gerencia de Proyectos y contar con un profesional tiempo completo en las áreas de la Ingeniería o la Arquitectura, con matrícula profesional vigente, que cumpla con las siguientes condiciones dependiendo de la complejidad del proyecto:

A. [Incluir en los procesos que en la Matriz 1 – Experiencia se defina que es un proyecto de complejidad alta] Opción 1: Profesional con certificado o credencial PMP (Project Management Professional), con mínimo un (1) año de experiencia como Coordinador, Gerente, Líder o Director de Proyectos de [tipo de proyecto según obra]. **NO APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO.**

   Para acreditar lo anterior, el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma que certifique que el profesional es Ingeniero y/o Arquitecto, así como certificación o credencial PMP vigente. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

B. [Incluir en los procesos que en la Matriz 1 – Experiencia se defina que es un proyecto de baja o media complejidad] Opción 2: Profesional que acredite tener una Especialización, Maestría o Doctorado en Gerencia de Proyectos o afines, con mínimo un (1) año de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de infraestructura vial. **APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO.**

Para acreditar lo anterior el adjudicatario deberá aportar copia del acta de grado y/o diploma, que certifique que el profesional es ingeniero y/o arquitecto, así como copia de los títulos de postgrado, acreditados mediante copia de los diplomas y/o actas de grado. Adicionalmente, deberá presentar certificaciones o contratos en los que se evidencie la experiencia solicitada en gerencia de proyectos.

Cuando la Especialización, Maestría o Doctorado no sea específica en Gerencia de Proyectos, se deberá aportar copia del pensum académico, plan de estudios y certificación de la

Universidad en la cual se indique que los estudios adelantados guardan equivalencia con los de una Gerencia de Proyecto.
Para efectos del presente pliego, se entiende pensum académico, como el documento que contiene todas las asignaturas o materias que componen el plan de estudio de una determinada carrera.
Para efectos de la equivalencia, el pensum académico deberá contener como mínimo estudios en las áreas de:

- Formulación, Evaluación o Gestión de Proyectos
- Gerencia del talento humano
- Principios de administración de proyectos (Planeación, organización, dirección y control)
- Planeación Estratégica
- Finanzas

El programa de Gerencia de Proyectos estará sujeto al seguimiento de la interventoría durante la ejecución del contrato.
En el evento de que el título académico haya sido obtenido en el extranjero el Proponente deberá acreditar la convalidación de dicho título ante el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la Sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.
Para efectos de estimar el tiempo de experiencia como coordinador, gerente, líder o director de proyectos de infraestructura vial se tendrá en consideración el tiempo transcurrido entre la fecha de inicio y de terminación indicada en las certificaciones presentadas, independientemente de su dedicación. En el evento de que existan traslapos de tiempo, solamente se tendrá en cuenta una vez el tiempo traslapado.

CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES

La Entidad asignará veinte (20) puntos al Proponente que durante la ejecución del contrato se comprometa a implementar los siguientes criterios ambientales y sociales.

Para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el proponente deberá presentar el Formato 14 – Criterios Ambientales y Sociales, debidamente suscrito y bajo la gravedad de juramento conste el compromiso que en este sentido asume, de realizar las siguientes actividades:

Opción 1: Para Procesos de Contratación con Presupuesto Igual o menor a 1000 SMMLV:

- Establecer, medir y hacer seguimiento a un indicador de impacto ambiental adicional a los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental - PMA y/o licencia ambiental y/o demás instrumentos definidos por la Normatividad y/o Autoridad Ambiental.

- Garantizar que, durante la ejecución de la obra, el personal que vincule el contratista cuente con espacios y programas adecuados para el uso de medios de transporte alternativos.

- Realizar mínimo dos (2) acciones efectivas que conlleven a capacitaciones y educación alternativa en temas de sostenibilidad para la comunidad y personal de la obra, adicionales a lo establecido en los planes de Gestión Social, para lo cual se podrá gestionar espacios de formación a través de entidades como el Sena, las Aseguradoras de riesgos laborales, o algunas entidades estatales o a través de organizaciones no gubernamentales, entre otras.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

[**Opción 1.** Si la Entidad Estatal luego de aplicar la metodología para identificar los bienes nacionales relevantes prevista en la Matriz 4, determina uno o varios bienes nacionales relevantes para el Proceso de Contratación, incluirá los siguientes párrafos:] **APLICA PARA EL PRESENTE PROCESO.**

Al aplicar la metodología descrita en la Matriz 4, se encuentra que el único bien relevante del proceso es "***Suministro e instalación de Micropilote de 0.30 m de diámetro con camisa perdida fy 420 incluye acero de refuerzo y concreto fluido de 28 MPA***". Se revisa la base de datos de productores de bienes nacionales https://www.vuce.gov.co/servicios/registro-de-productores-y-bienes-nacionales el 28/04/2025, se encuentra que dicha actividad o sus insumos SI

están registrado en dicho portal.
En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:
[La Entidad debe diligenciar la siguiente tabla con la información tomada del Registro de Productores de Bienes Nacionales]

No.	Bien nacional relevante	Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.	**(Suministro e instalación de Micropilote de 0.30 m de diámetro con camisa perdida fy 420 incluye acero de refuerzo y concreto fluido de 28 MPA)** Cemento Tipo ART (Alta Resistencia Temprana) NTC 121:2021	No registra	23/09/2026	2523290000	39.26%	20

Para asignar el puntaje deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:
A. Los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se comprometan a adquirir uno, varios o todos los bienes nacionales relevantes para el cumplimiento del contrato. Para efectos de obtener el puntaje, la oferta respectiva no podrá someterse a condicionamientos.

B. Cuando se determine la existencia de oferta de los bienes nacionales relevantes requeridos para el desarrollo del presente objeto contractual dentro del Registro de Productores de Bienes Nacionales, no se otorgará puntaje a los Proponentes que no ofrezcan alguno de los bienes mencionados. Esto, aunque se comprometan a vincular al cumplimiento del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

C. Cuando la Entidad Estatal haya determinado la existencia de más de un bien nacional relevante, se otorgará el puntaje de manera proporcional a la cantidad de bienes nacionales relevantes que los Proponentes se comprometan a incorporar durante la ejecución del contrato y dependiendo del porcentaje de participación de estos bienes, en los términos de la Matriz 4 – Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector transporte:
Para efectos de la asignación de puntaje, la Entidad Estatal definirá el puntaje de cada bien nacional relevante de acuerdo con su porcentaje de participación, para lo cual aplicará la siguiente fórmula.

$$Pi = \frac{Participación\ (\%)_i * (Pmax)}{\sum_i^n Participación\ (\%)}$$

Donde:
Pi: Puntaje de cada bien relevante
i: Bien o bienes nacionales relevantes
n: Número de bienes nacionales relevantes
Participación (%)i : Porcentaje de participación del bien
Pmax =Puntaje máximo para el factor de evaluación de apoyo a la industria nacional (20 puntos)
$\sum_i^n Participación\ (\%)$: Sumatoria de los porcentajes de participación de los bienes

Para efectos de la asignación de los puntajes indicados, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal.
Definido el puntaje de cada bien nacional relevante, la Entidad Estatal otorgará el puntaje a cada Proponente dependiendo de la cantidad de bienes nacionales relevantes ofertados y el puntaje individual asignado a cada uno de ellos. Para la asignación de este puntaje se aplicará la siguiente fórmula.

$$Puntaje\ proponente = \sum_{i=0}^{t} P_i$$

Donde:
Puntaje proponente: Puntaje asignado al Proponente
$\sum_{i=0}^{t} P_i$: Sumatoria de los puntajes de los bienes relevantes seleccionados por el

Proponente
Para efectos de la asignación del puntaje a los Proponentes, la Entidad Estatal tendrá en cuenta hasta el séptimo decimal. En todo caso, el puntaje asignado a los Proponentes no podrá superar los veinte (20) puntos.

D. En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá incorporar todos o algunos de los bienes nacionales relevantes. Además de la incorporación del bien nacional relevante, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente con el apoyo de la industria nacional.

Para esos efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
		Decreto 1082 de 2015.	
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al

presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.
La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.3.1. del documento base ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0)

VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará un (1) punto al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el Formato 8 – Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido

por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para los proponentes plurales, la Entidad Estatal tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.5.8, sin importar si la experiencia es general o específica.

El Formato 8, en el caso de los proponentes plurales, debe suscribirse por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación.

EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

NOTA: En el evento que la subsunción del RUP solo sea para dar cumplimiento a el requisito que indica que la fecha de expedición del certificado no sea mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación, no se aplicara lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y valorará la información allegada por el proponente, con el fin de establecer si efectivamente se trata de únicamente una aclaración o actualización de fecha de expedición del certificado del RUP, caso en el cual se podrá otorgar al proponente el puntaje por este criterio.

CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.2 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde

ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del

presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para

establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestre los pagos realizados por el empleador.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.
En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.
La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el

nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.
Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley

1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E

- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar

mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.
(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».
Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por

concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el «Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:
(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;
(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y
(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.
En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual

se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos

los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

10. ANALISIS DEL SECTOR: El análisis del sector para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría de infraestructura, y se encuentra en el anexo No 2 y forma parte de los documentos previos de este proceso.

11. ANALISIS DE RIESGO. El análisis del riesgo para el presente proceso fue elaborado por la Secretaría infraestructura, y se encuentra en el anexo No 3 y forma parte del presente estudio previo.

11.1. La matriz de que contiene los riesgos para el presente proceso y se encuentra en el anexo No 4 y forma parte del presente estudio previo.

12. GARANTIAS.

12.1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**DEPARTAMENTO DE RISARALDA** identificada con NIT [891.480.085-7]
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para

Característica	Condición
	todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.
La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

12.2. GARANTÍAS DEL CONTRATO

12.2.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los [CINCO] días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DE RISARALDA identificada con NIT [891.480.085-7]</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>30% DEL VALOR DEL CONTRATO, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

Característica	Condición		
			de 2015]
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.11. del Decreto 1082 de 2015]
	Devolución del pago anticipado NO APLICA AL PRESENTE PROCESO	Hasta la liquidación del contrato o hasta que la entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la entidad estatal	El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015]

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

Característica	Condición
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción | A partir del recibo definitivo de la obra y cinco (5) años más. | 30% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015]
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.
[En los casos que el plazo del contrato sea mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los riesgos de la etapa del contrato o del periodo contractual en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015]

12.2.2 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (5) AÑOS de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015] contados a partir de la fecha del acta de recibo definitivo de las obras. El contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.
Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el contrato. Así mismo, el contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.
Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

12.2.3 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**DEPARTAMENTO DE RISARALDA** identificada con NIT [891.480.085-7] y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	200 SMMLV, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015]
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y **DEPARTAMENTO DE RISARALDA** identificada con NIT [891.480.085-7]
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro	• Número y año del contrato • Objeto del contrato

Característica	Condición
de la póliza	• Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV
Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.
Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.
El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

13. INDICAR SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATDO DE LIBRE COEMRCIO.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales para el nivel Sub-Central bienes y servicios, y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	N/A	N/A	NO
	México	NO	N/A	N/A	N/A
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	N/A	N/A	NO
Reino Unido (Gran Bretaña e Irlanda Del Norte)		SI	NO	N/A	NO
Chile		SI	NO	N/A	NO
Corea		SI	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	N/A	N/A	NO

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

Acuerdo Comercial		Entidad incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Estados Unidos		SI	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	N/A	NO
Estados Unidos Mexicanos		NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	NO	N/A	NO
Israel*		SI	NO	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	N/A	N/A	NO
	Guatemala	NO	N/A	N/A	NO
	Honduras	NO	N/A	N/A	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

Nota: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

*Para establecer el umbral para el acuerdo con ISRAEL:
Umbral: 5.000.000 DEG
TRM del 28/04/2026 equivale a: 3.593,17 cop/usd
DEG del 28/04/2026 equivale a: 1.3693356 usd/deg

UMBRAL = 5.000.000 x 3.593,17 x 1.3693356 = UMBRAL=$24.601.232.049,20

14. MADURACIÓN DEL PROYECTO

En virtud de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño, es este punto deberá describir de forma clara el desarrollo de la maduración del proyecto.

El presente proceso de selección bajo modalidad de licitación de obra p+ublica tiene su fundamentación técnicas y sustento base en los estudios y diseños elaborados por la firma TORRES ING SAS con objeto “Realizar estudios y diseños geotécnicos para el manejo de aguas y estabilidad de talud finca Rey Sol, vereda La Quiebra en el municipio de Balboa”, contrato de consultoría 512-2021 celebrado por la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA – CARDER.

El consultor propuso tres (3) alternativas para las obras requeridas para controlar estos procesos deben estar encaminados a proteger la corona del talud, sitio donde se ubica la vivienda y el corredor vial Cachipay – Balboa planteándose las siguientes conclusiones:

> *“Teniendo en cuenta los antecedentes del sector y los resultados obtenidos a partir del análisis geotécnico, se identifica que la infraestructura presente se encuentra vulnerable ante la ocurrencia de un movimiento en masa, por lo que se plantean tres alternativas encaminadas a proteger la corona del talud, sitio donde se ubica la vivienda y el corredor vial Cachipay – Balboa.*
>
> *Se recomienda que durante el proceso constructivo se realicen inicialmente las obras sobre*

la zona alta y media del talud (zanjas de coronación y obras recomendadas para la mitigación del riesgo de la vivienda), para posteriormente ejecutar el muro en gavión junto con los drenes de penetración y cuneta vial. Al finalizar se ejecutará la empradización en la zona con el pasto vetiver.

Todas las obras presentadas se realizan teniendo en cuenta las metodologías y especificaciones establecidas en la NSR-10 y CCP-2014"

Posteriormente, el departamento de Risaralda seleccionó la ALTERNATIVA 3 que consiste en la construcción de viga cabezal con una fila de anclajes separados cada 5 m cimentada con micropilotes de 0,30 m espaciados cada 1,20 m perimetral a la vivienda.

Hacia la vía Cachipay – Balboa se desarrollarán las obras proyectadas en las alternativas anteriores correspondientes a la construcción de muro en gavión recubierto en concreto lanzado de espesor de 0,05 m cuya longitud es de 115 m con una fila de drenes de penetración de 2" de longitud de 10 m separados cada 20 m, cuneta vial de base de 0,8 m y altura de 0,20 m. En la parte intermedia y alta se recomienda la construcción de zanjas de coronación en geomembrana HDPE de 40 mils o materiales similares de altura de 0,2 m y base mayor de 0,5 m. Se incluyen obras complementarias como la revegetalización mediante pasto vetiver, y mantenimiento de las obras hidráulicas existentes

Con lo anterior, se indica que el proyecto cuenta con planos de ingeniería de detalle (FASE III) para la construcción de las obras previstas, en cumplimiento de la normativa legal y técnica vigente, considerando que de no ejecutarse las actividades de mitigación y reducción del riesgo propuestas, pueden materializarse fenómenos de deslizamientos, asentamientos, inestabilidad geológica, daño mayores y hasta pérdidas humanas indicando que existen documentos técnicos que alertan y reconocen la vulnerabilidad y condición crítica de la zona. Así mismo, sería jurídicamente perjudicial para la administración departamental desacatar lo proferido en la sentencia 66001-23-33-000-2013-00070.

El impacto de estas obras sobre el corredor Cachipay – Balboa beneficia directamente a los propietarios de la Finca Rey Sol y de forma indirecta a los usuarios de la vía antes mencionada que comunica al municipio de Balboa con el área metropolitana de centro occidente en el departamento de Risaralda y demás municipios.

ESTUDIO PREVIO PROCESOS QUE SUPERAN LA MÍNIMA CUANTIA

Estudio Previo para el proceso de selección por LICITACIÓN PÚBLICA, No SI-LP-04-2026.

Se firma en PEREIRA a los 06 días del mes de mayo de 2026.



JORGE HERNANDO COTE ANTE
Secretario de Infraestructura

Revisión Jurídica: **JOHANNA AGUDELO FORONDA.**
Abogada – Contratista.

Elaboró y proyectó: **ALEX JOSÉ GONZÁLEZ CASTRO**
Ing. Civil – Contratista.

Gobernación de Risaralda. N
Calle 19 No 13 - 17 Pereira- Ris
PBX. +(57) (606) 3398300 - 0